

Pleasanton Unified School District

NOTIFICACION ANUAL A LOS PADRES

2011-2012

ESTIMADO PADRE/TUTOR:

Sección 48980 del Código educativo de California requiere que se envíe notificación al principio de cada primer semestre o cuarto del trimestre regular del término de escuela al padre o tutor de los alumnos menores en el distrito escolar acerca de los derechos del padre o guardián bajo las secciones 32255, 32390, 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 56030) de la parte 19, y notar la disponibilidad del programa prescrito por el artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y la disponibilidad de la instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. Sección 48982 requiere que esta Notificación sea firmada y que el padre/tutor la devuelva a la escuela. La firma y devolverla significa que el padre/tutor lo leyó y que han sido informados de sus derechos pero no indica que se ha dado ó se ha retenido el consentimiento para participar en cualquier programa en particular

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o cuando menos con 15 días antes de la actividad específica. (Se mandará a los padres o guardianes antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y se excusará al estudiante cada vez que los padres o guardianes archiven con el director de la escuela una declaración por escrito que su hijo no puede participar). Otra legislación da ciertos derechos los cuales se delinearán en esta forma.

De acuerdo a esto, le notificamos que (cuando se usa en esta notificación "padre" incluye al padre y guardián):

DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA EN LA ESCUELA (EC §35291): Las reglas acerca de la disciplina del estudiante, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delinearán en el Código Educativo Secciones 48900 y siguientes, y están disponibles de la escuela cuando lo pida. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

DEBERES CONCERNIENTE A LA DISCIPLINA DE ALUMNOS (EC §44807): Cada maestro/a mantendrá responsable a cada alumno de su conducta al ir y venir de la escuela, y patio de recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (5 CCR §300): Los alumnos deben de seguir las reglas de la escuela, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y retenerse de decir profanidades o vulgaridades.

PROHIBICION DE RITOS (EC §48900(q)): Se prohíbe a los alumnos y otras personas en asistencia de hacer o intentar participar en ritos.

CODIGO DE VESTIRSE/ROPA DE PANDILLA (EC §35183): El distrito está autorizado de adoptar normas razonables de vestido.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ALUMNO SUSPENDIDO (EC §48900.1): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el padre del niño venga a la escuela por porción del día a las clases de su hijo. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

POLIZA DEL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): Se requiere a cada distrito que adopte una póliza escrita del acoso sexual y de mostrar las pólizas e incluirlo en la orientación para los empleados y estudiantes en lugares públicos. (*Ver el adjunto*)

BOLETA DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA (EC §35256): Los distritos deben de hacer todo esfuerzo posible por notificar a los padres del propósito de la boleta de responsabilidad, y de asegurarse que todos los padres reciban una copia.

ARCHIVOS DE LA ESCUELA Y LOS LOGROS

ARCHIVOS DEL ALUMNO/NOTIFICACION DE DERECHOS DE PRIVACIDAD A PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y el Acto federal de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad): Leyes federales y estatales acerca de los archivos del estudiante dan ciertos derechos de privacidad y derecho a acceso a los estudiantes y a sus padres. Acceso total a todos los identificados personalmente en los archivos escritos mantenidos por el distrito de la escuela deben de darse a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente con propósitos de impuesto; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes quienes están matriculados en una institución de instrucción (llamada "estudiantes elegibles").

Padres, o un estudiante elegible, puede revisar archivos individuales pidiéndolo al director. El director verá que se den explicaciones e interpretaciones, si se piden. La información que se diga no es correcta o inapropiada puede removerse cuando lo pidan. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los archivos a un costo razonable por página, dentro de 5 días de negocios de la petición. Las pólizas y procedimientos del Distrito relacionadas a: lugar, y tipos, archivos; tipos de información retenida; personas responsables de los archivos; información del directorio; acceso por otras personas; revisión; y reto de archivos está disponible con el director de cada escuela. Cuando el estudiante se cambia a un distrito nuevo, los archivos se cambiarán, el padre o estudiante elegible puede revisar, recibir una copia (a precio razonable), y/o retar los archivos.

Si usted cree que el distrito no cumple con las reglas de privacidad, usted puede someter una queja con el Dept. de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

LIBERACION DE INFORMACION DE DIRECTORIO DEL

ALUMNO (EC §49073): El distrito también tiene disponible *información del directorio* de los estudiantes de acuerdo a las leyes federales y estatales. Esto significa que cada nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, curso de estudio principal, participación en actividades de la escuela, fechas de asistencia, premios, y asistencia a una escuela previa del estudiante puede darse de acuerdo con la póliza de la mesa. Además la estatura y peso de los atletas puede darse. Información apropiada del directorio puede darse a cualquier agencia o persona excepto a las organizaciones privadas, lucrativas (otros además que los empleados, empleadores potenciales o los medios publicitarios). Se puede dar a las escuelas o colegios públicos o privados los nombres y direcciones de los seniors o estudiantes que terminan. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de la destrucción de cualquier archivo de educación especial.

Cuando lo pida el padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito dejará de dar la información del directorio acerca del estudiante. Si el estudiante tiene 18 años o mayor o matriculado en una institución de instrucción post secundaria y hace una petición escrita, la petición del estudiante de negar el acceso a la información del directorio será dado. Las peticiones deben de someterse dentro de 30 días calendarios de recibir esta notificación.

LIBERACION DE INFORMACION A SERVICIOS MILITARES/LIBERACION DE NUMEROS DE TELEFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908(a)(2): Los padres de estudiantes secundarios pueden pedir por escrito que no se de a los reclutadores de las fuerzas armadas el nombre, dirección, y teléfono del estudiante sin su consentimiento escrito.

EXAMEN DE SALIDA DE LA PREPARATORIA (EC §§48980(e) y 60850): Los alumnos que terminan el 12o grado se les requerirá que pasen el examen de salida de la preparatoria. El examen no se administrará a los estudiantes quienes no reciban notificación adecuada.

CURRICULO DE LA P REPARATORIA: NOTIFICACION ACERCA DE LOS CURSOS DE LA PREPARATORIA DE COLEGIO (EC§51229): Se requiere que los distritos den a los padres un esfuerzo razonable de notificar a los padres ó guardianes por adelantado de cada menor matriculado en los grados 9 a 12 de los requisitos de admisión escrita y de los cursos académicos técnicos.

LIBERACION DE LOS ARCHIVOS DEL ESTUDIANTE / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACION U ORDEN DE LA CORTE (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan esfuerzo razonable de notificar a los padres de revelar información del estudiante según una citación u orden de la corte.

LIBERACION DE ARCHIVOS DEL ESTUDIANTE A OFICIALES DE LA ESCUELA Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)): Los distritos pueden dar los archivos educativos, sin haber obtenido consentimiento escrito previo parental, a cualquier oficial escolar o empleado, que incluye contadores, consultantes, contratistas, y otros proveedores de servicio, quienes tengan un interés legítimo en el archivo educativo.

SERVICIOS DE SALUD

SALUD DEL NINO Y PROGRAMA DE PREVENCION DE DISCAPACIDADESAND (H&SC §124085): Un pre-requisito para inscribirse en 1er grado es que se hagan un examen físico. Puede haber una evaluación médica gratis por medio del dept. local de salud. El no cumplir con este requisito o firmar una renuncia apropiada puede resultar en la exclusión de su hijo en la escuela hasta por cinco días.

EXAMEN FISICO/NEGACION DEL PADRE PARA DAR SU CONSENTIMIENTO (EC §49451): Un niño puede exentarse del examen físico cuando los padres lo hagan por escrito con el director de la escuela diciendo que no dan su consentimiento de un examen físico de rutina para su hijo. Cuando hay una buena razón que el niño sufre de enfermedad contagiosa, el niño será excluido a que asista a la escuela.

EVALUACION DE LA VISION (EC §49455): Se le requiere al distrito evaluar la visión del estudiante cuando se inscriba y después cada 3 años hasta que complete el 8o grado. La evaluación incluirá agudeza visual y visión de color; sin embargo, la visión de color se dará sólo una vez y sólo en los estudiantes varones. La evaluación puede dejar de darse si el médico u optometrista presenta resultados de la visión del estudiante, incluyendo la agudeza de la visión y visión de color.

NOTIFICACION DE EVALUACION DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5): Además de las evaluaciones físicas requeridas según Secciones 100275, 124035 y 12490 del Código de Seguridad de la salud se le requiere al distrito que de evaluaciones a cada niña en el 7o. grado y cada niño en el 8o grado para la condición llamada escoliosis.

NUTRICION DEL ALUMNO / NOTIFICACION DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños necesitados pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Detalles en la escuela. Los archivos acerca de la participación del estudiante con el programa de comida gratis o a precio reducido puede, bajo circunstancias apropiadas, puede usarlo los empleados del distrito escolar para identificar estudiantes elegibles para escoger escuela pública y servicios suplementales educativos de acuerdo al Acto federal de Ningún Niño se Queda Atrás.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §49403): El distrito está autorizado de administrar vacunas a alumnos, quienes padres hayan dado consentimiento por escrito.

MEDICAMENTOS (EC §49423): Cualquier estudiante quien debe de tomar medicamento en la escuela y necesita la ayuda del personal, debe de someter por escrito las instrucciones del doctor y de los padres pidiendo ayuda para administrar el medicamento.

Los estudiantes además pueden cargar y administrarse ellos mismos epinefrina auto-inyectable, cuando la escuela tenga confirmación y autorización escrita del doctor del estudiante y padre, o cirujano.

SERVICIOS MEDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS (EC §§49471 y 49472): Se requiere al distrito que notifique a los padres por escrito si no ofrecen o si ofrecen servicios médicos y hospital para estudiantes que se lastimaron mientras participaban en deportes. El distrito también está autorizado para proveer servicios médicos y hospital de corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para estudiantes con lastimaduras que vengan de actividades relacionadas a la escuela.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCION INDIVIDUAL / PRESENCIA DE UN ALUMNO CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208): Hay instrucción individualizada disponible a estudiantes con discapacidades temporales y la discapacidad no le permite ir a las clases regulares de la escuela o programa de educación alternativa en el cual le es imposible al estudiante de asistir o no se aconseja. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben de notificar al distrito escolar en donde recibe el estudiante servicios y que desean un programa de instrucción individualizada.

CONTINUACION DEL REGIMEN DE MEDICAMENTO (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante con régimen de medicina de continuación para una condición no-episódica debe de informar a la enfermera o personal certificado del medicamento que se toma: la dosis, el nombre del doctor que supervisa (Ver

forma adjunta). Con el consentimiento del padre, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el doctor y puede aconsejar al personal acerca de los efectos posibles de la droga en el comportamiento físico, intelectual, y social al igual que señas de comportamiento o síntomas adversos, omisión, o dosis excesiva.

ROPA PROTectorA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y debe de proveer para el uso de cremas protectoras por los estudiantes durante el día de escuela estableciendo una póliza.

ASBESTOS (40 CFR 763.93):

El distrito tiene un plan de eliminar los riesgos de salud que se crean con la presencia de asbestos en los edificios. Puede revisarse esto en la oficina del distrito.

USO DE INSECTICIDAS (EC §§17612 y 48980.3):

Se requiere que los distritos escolares informen a los padres del uso de los insecticidas en los terrenos de la escuela. (*ver ajunto*).

PLAN DE SEGURIDAD COMPRENSIVO DE LA ESCUELA

(EC §32280 et seq.): Se requiere que cada escuela reporte en el estado del plan de seguridad de la escuela, incluyendo una descripción de sus elementos clave, en la boleta de responsabilidad anual de la escuela (SARC). Se requiere que el comité de planeación tenga una junta pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión del plan de la escuela. El comité planeador debe de notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

NOTIFICACION DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Una queja de incumplimiento con los requisitos de seguridad de la escuela puede someterse con el Departamento de Educación del Estado bajo los Procedimientos de Quejas Uniformes. (5 CCR 4600 et seq.)

SERVICIOS PARA LOS ESTUDIANTES

EDAD MINIMA PARA ADMISION EN KINDER

(EC §48000): Los niños que vayan a cumplir cinco años para el 2 de diciembre pueden ser admitidos al kinder al principio de ese año escolar. Los niños quienes cumplan cinco después del 2 de diciembre pero durante el año escolar, pueden ser admitidos en kinder con el consentimiento informado de los padres y aprobado por la mesa directiva.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO DE LA ESCUELA (EC

§49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. Cada prospecto de la escuela está disponible para revisarlo cuando lo pida. Se pueden dar copias a un precio razonable que no exceda el costo actual de la copia.

EDUCACION DEL IDIOMA INGLES (EC §310): La ley requiere que todos los estudiantes reciban instrucción en inglés enseñándoles en inglés. Sin embargo, se puede revocar este requisito con un consentimiento informado de los padres, lo cual se dará anualmente, bajo circunstancias específicas. Vea a su director para recibir información extra.

PRUEBAS DE COLOCACION AVANZADA CON FONDOS DEL ESTADO (EC §48980(k)): Puede haber fondos disponibles para cubrir el costo del pago de una colocación avanzada, de acuerdo a EC §52244.

EDUCACION ESPECIAL (IDEA): Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca educación pública gratis apropiada (FAPE) en el medio ambiente menos restrictivo a alumnos discapacitados de 3-21 años. Más informes de elegibilidad del estudiante, derechos para padres y procedimientos de guardia segura están disponibles cuando usted lo pida.

EDUCACION ESPECIAL; SISTEMA ENCONTRAR AL NINO (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades especiales (incapacitado) puede pedir una evaluación para servicios de educación especial con el director de la escuela. La póliza y procedimientos debe de incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos, de acuerdo a EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACION ESPECIAL (5 CCR §3080): Reglas del estado requiere que el distrito establezca procedimientos para las quejas de educación especial. Si Ud. cree que el distrito esté en violación de leyes federales o estatales de la identificación o colocación de un estudiante de educación especial, o temas similares, usted puede someter una queja con el distrito. Las reglas requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Los procedimientos los tiene el director de su escuela.

SECCIÓN 504 / ALUMNOS DISCAPACITADOS (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que los distritos notifiquen anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres de la póliza no-discriminatoria bajo Sección 504 del Acto de Rehabilitación.

DECLARACION DE NO-DISCRIMINACION (Título VI Derechos Civiles del Acto de 1964):

Se le requiere al distrito tener una póliza de no-discriminación en bases de raza, color, origen nacional, sexo, edad, o discapacidad. Esta póliza requiere en el idioma nativo si el área de servicio del distrito contiene personas de la minoridad limitados en inglés. La notificación debe de incluir que el distrito tomará pasos asegurando que la falta de inglés no será una barrera para admisión o participación en programas del distrito. Esta póliza aplica a todos los estudiantes a medida de participación en programas y actividades, con pocas excepciones como deportes de contacto. Siguiendo la ley federal, las quejas dichas de no cumplimiento con ésta póliza deben de dirigirlas al director de la escuela. Apelaciones pueden hacerse con el superintendente del distrito. Hay una copia disponible de la no-discriminación del distrito cuando usted lo pida. (*ver adjunto*).

PROGRAMA DE HUELLAS (EC §32390): El distrito está autorizado de ofrecer programas de las huellas digitales para los niños nuevos matriculados en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notificará a Ud. de los procedimientos, costo aplicable y su derecho de rechazar la participación de su hijo cuando se haga la inscripción inicial.

SITUACIONES DE NINOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435):

Cada distrito local nombrará una enlazadora para los niños sin hogar quien se asegurará de dar la noticia pública de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

SEX / HIV / EDUCACION DEL SIDA

INSTRUCCION EN EDUCACION DE LA SALUD SEXUAL COMPRENSIVA / HIV Y PREVENCION DEL SIDA (EC §51938):

El distrito debe de notificar a los padres acerca de la instrucción comprensiva sexual educativa y HIV/Prevención del SIDA e investigar en los comportamientos sexuales en estudiantes y los riesgos que tienen planeado en el año escolar. Los materiales escritos y audiovisuales usados en la educación están disponibles para su inspección. Se le notificará a usted antes de comenzar tal instrucción si la instrucción la dará el personal del distrito o consultores de fuera en clase o en una asamblea. El distrito tiene una copia de la ley relacionada, si usted desea verla. Ud. puede pedir que su hijo/a no reciba la educación comprensiva de la salud sexual y/o HIV prevención del SIDA. La ley además autoriza al distrito del uso de investigaciones anónimas, voluntarias y herramientas de evaluación para medir los comportamientos de salud y riesgos de los estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas que contiene preguntas de edad apropiada de las actitudes de los estudiantes concernientes o practicas relacionadas al sexo. El distrito le debe de notificar por

escrito antes de administrar alguna prueba, cuestionario, o encuesta y darle a usted la oportunidad de revisar la prueba y pedir por escrito que su hijo no participe.

INSTRUCCION/CONFLICTOS DE LA SALUD CON ENTRENAMIENTO RELIGIOSO Y CREENCIAS (EC §51240):

Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que los estudiantes salgan por parte de cualquier instrucción en la escuela sobre la salud, si hay conflicto con entrenamientos religiosos y creencias de un padre.

ASISTENCIA A LA ESCUELA/ ALTERNATIVAS A LA ASISTENCIA

Ley de California (EC §48980(h)) requiere que todas las escuelas informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en las cuales ellos pueden escoger escuelas para que sus hijos asistan, otras además de las asignadas por los distritos escolares. Los estudiantes quienes asisten a otras escuelas además de las asignadas por los distritos se refieren como "estudiantes de cambio" en toda esta notificación. Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en donde viven los padres (cambio intradistrito), y potencialmente tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (cambio interdistrito). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describe abajo:

Escoger una Escuela Dentro del Distrito en que Viven los Padres:

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que la mesa directiva de cada distrito establezca una póliza que permita a los padres escoger las escuelas a las que asistirán sus hijos, sin importar en donde viven en el distrito. La ley limita lo que pueden escoger dentro de un distrito escolar como sigue:

- Los estudiantes quienes viven en el área de asistencia de una escuela deben de darles prioridad para asistir a esa escuela en lugar de los estudiantes quienes no viven en el área de asistencia.
- En casos cuando haya más peticiones de asistir a una escuela que las aperturas que hay, el proceso de selección se hará "al azar y sin dar preferencia", lo cual generalmente significa que los estudiantes deben de ser selectos por medio de un proceso de lotería, en lugar de los primeros que llegan. Un distrito no puede usar las ejecuciones académicas o de atletismo como una razón para aceptar o rechazar un cambio.
- Cada distrito debe de decidir el número de aperturas en cada escuela que pueden llenar los estudiantes de cambio. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos apropiados en sus escuelas, lo que significa que el distrito puede negar la petición de un cambio si no ayuda al balance o deje al distrito fuera de cumplimiento con la orden de la corte o programa de desegregación voluntaria.
- No se le requiere al distrito que ofrezca transporte a un estudiante que se cambia de otra escuela en el distrito bajo estas provisiones.
- Si se niega un cambio, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, voluntariamente decidir en poner un proceso para que los padres apelen una decisión.

Escoger una Escuela Fuera del Distrito Donde Viven los Padres:

Los padres tienen tres diferentes opciones para escoger una escuela fuera del distrito en donde viven. Las 3 opciones son:

1ª. Opción: Distrito que escojan (EC § 48300 al 48315):

La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar que sea un "distrito para escoger" - eso es, el distrito que acepta estudiantes de cambio de fuera del distrito bajo los términos de la

referencia secciones del Código Educativo. Si la mesa directiva de un distrito decide ser un "distrito para escoger" debe de determinar el número de estudiantes que desea aceptar en esta categoría cada año y asegurarse que los estudiantes se seleccionen por medio del proceso "al azar y sin preferencia", lo cual significa el proceso de lotería. Si el distrito escogió no ser un "distrito para escoger", un padre no puede pedir un cambio bajo estas provisiones. Otras provisiones del "distrito para escoger" incluye:

- Ya sea el distrito que el estudiante cambiará o el distrito del cual se cambia el estudiante puede negar un cambio si negativamente afecta el balance racial y étnico del distrito, o una orden de la corte o plan de desegregación voluntaria. Un distrito el cual escojan no puede negar el cambio de petición basado en que los costos para proveer los servicios excede los ingresos recibidos, pero puede rechazar una petición si el hacerlo les requiere la creación de un programa nuevo. Sin embargo, el distrito que escojan no puede negar el cambio de cualquier estudiante con necesidades especiales, incluyendo a un individuo con necesidades excepcionales, ó estudiante Aprendiz de Inglés aunque el costo por educar al estudiante exceda los ingresos recibidos ó se requiera la creación de un programa nuevo. El distrito del cual se va el estudiante también puede limitar el número de estudiantes que se cambian fuera del distrito cada año a un porcentaje específico del total de su matriculación, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones con los padres ó tutores por un distrito escolar que escojan deben de ser exactas en los hechos y no debe de apuntar a los estudiantes basado en las habilidades académicas, funcionamiento atlético, u otras características personales.
- Ningún estudiante quien actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede forzarse fuera de esa escuela para hacer espacio para los estudiantes quienes se cambian bajo estas provisiones.
- Los hermanos de los estudiantes quienes ya asisten a la escuela en el "distrito para escoger" y los niños de personal militar deben de darles prioridad del cambio.
- Un padre puede pedir ayuda de transporte dentro de los linderos del "distrito para escoger". Se le requiere al distrito ofrecer transporte sólo al tanto que ya tenga el transporte.

2ª. Opción: Otros cambios de Interdistrito (EC §§46600 et.

Seq.): La ley permite dos o más distrito llegar a un acuerdo al cambio de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para tiempo adicional de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe de especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los cambios. No hay limitaciones estatutarias en los tipos de términos y condiciones que los distritos ponen en los cambios. La ley en los cambios de interdistrito también ofrece lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niegan el cambio, el padre puede apelar la decisión a la mesa de educación del condado. Hay específicas líneas de tiempo en la ley para someter una apelación y de la mesa directiva de educación del condado para hacer una decisión.

3ª. Opción: Empleo de los Padres en lugar de Residencia –

Cambios (EC §48204(b)): Si cuando menos un padre o guardián legal de un estudiante físicamente está empleado en los linderos de un distrito escolar otro además de donde ellos viven, el estudiante puede considerarse como residente del distrito escolar en donde su(s) padre(s) trabajan. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte un estudiante que pide un cambio en estas bases, pero un estudiante no puede ser rechazado en bases de raza/etnicidad,

sexo, ingresos de los padres, logros académicos, o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluye:

- Ya sea el distrito en el cual viven los padres o guardián legal o el distrito en donde trabajan puede prohibir el cambio del estudiante si se determina que sería un impacto negativo hacerlo al distrito.
- El distrito en el cual los padres o guardián legal trabajan puede rechazar el cambio si se determina que el costo por educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que da el gobierno para educar al estudiante.
- Hay límites prescritos (basado en la matriculación total) en el número neto de estudiantes que puedan cambiarse fuera de un distrito bajo esta ley, al menos que el distrito apruebe un número grande de cambios.
- No hay proceso de apelación para un cambio que es negado. Sin embargo, el distrito que declina aceptar al estudiante debe de dar por escrito a los padres o guardián legal las razones específicas por negar el cambio

Este resumen da una revisión de las leyes aplicables a cada alternativa de la asistencia a la escuela. Información adicional puede encontrarla cuando lo pida al distrito.

NOTIFICACION DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501):

La ley del estado autoriza a todas las escuelas de los distritos ofrecer escuelas alternativas. Código Sección Educativo 58500 define una escuela alternativa como una escuela o clase de grupo alternativo dentro de una escuela que opere de manera que:

- (1) Maximice la oportunidad para los estudiantes de desarrollar valores positivos de confianza propia, iniciativa, bondad, espontáneo, ingenioso, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconocer que el mejor aprendizaje sucede cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje máxima de motivación propia y animada del estudiante a su propia velocidad para seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar en total o en parte de una presentación por su/s maestro/s en proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximizar la oportunidad para maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido.
- (5) Maximizar la oportunidad de los estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en donde está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro interesado en aumentar información acerca de escuelas alternativas, el *Superintendente del Condado de Escuelas, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia* deben de tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas pedir que la mesa directiva del distrito establezca programas de escuela alternativa en cada distrito.

AUSENCIAS CON EXCUSA (EC §48205): La ley del estado permite que los estudiantes falten a la escuela por razones justificadas y pide que terminen el trabajo que no terminaron.

REDUCCION DE CALIFICACIONES / PERDIDA DE CREDITO ACADEMICO (EC §48980(k)): Ningún estudiante puede perder calificación o perder crédito académico por ninguna ausencia sin excusa de acuerdo a EC §48205 por trabajos/asignaciones no hechas que razonablemente pueden hacerse/completarse. (*Ver texto of EC §48205 adjunto.*)

AUSENCIAS POR SERVICIOS MEDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Estudiantes en los grados 7-12 y sus padres se les notifica que la ley permite a las escuelas excusar al estudiante

por el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La póliza del distrito acerca de la excusa de tales ausencias está disponible cuando usted lo pida.

AUSENCIAS POR INSTRUCCION RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos están autorizados de adoptar una resolución y regulaciones para permitir a los alumnos con consentimiento de los padres que salgan con permiso para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACION DE DIAS MINIMOS Y DIAS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS MAESTROS (EC §48980(c)):

Se le requiere al distrito que notifique anualmente a los padres de su programación de los días mínimos y días que no hay escuela por causa del desarrollo de los maestros al principio del año, o tan pronto le sea posible, pero no más tarde que un mes previo al comienzo de escuela. (*adjunto*).

MISCELANEOS

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PADRES/PARTICIPACION DEL ALUMNO (EC §49091.18):

Las escuelas tal vez no requieran a un estudiante o estudiantes de la familia a someterse o participar en cualquier evaluación, análisis, o monitorear la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones de los padres o hacer pruebas, programa de consejería no-académica basada en casa, entrenamiento de los padres, o plan de servicio educativo prescrito para la familia.

EQUIDAD DEL SEXO EN PLANEACION DE CARRERA (EC

§221.5(d)): Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de curso comenzando con la selección de cursos en el 7o. grado, para promover la equidad del sexo y permitir a los padres a participar en sesiones y decisiones de consejería.

ESCUELAS SIN DROGAS (Educación del Uso y Prevención del alcohol y drogas):

Posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, y otras sustancias controladoras está prohibido y estrictamente respetado en todas las actividades de la escuela. Se mandarán los archivos a las autoridades locales, y sanciones resultarán de las violaciones a los distritos.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO PELIGROSO DE ANIMALES (EC §32255 et seq):

Los alumnos pueden abstenerse de participar en proyectos educativos de animales peligrosos o destructivos.

NO DEJAR A NINGUN NINO ATRASADO ACTO DEL 2001

(20 USC §6301 et seq): Bajo el NCLB, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información Acerca de las Capacitaciones de los Profesionales, y Ayudantes:** Cuando lo pidan los padres, ellos tienen el derecho de recibir información acerca de los diplomas que tienen los profesionales en el salón de clases de sus hijos; los maestros, para-profesionales, y asistentes. Esto incluye si el maestro califica las bases de licenciaturas para las materias que el maestro, ya sea que el maestro enseñe esté enseñando con un permiso de emergencia o esté bajo un estado probatorio a causas de circunstancias especiales, la especialidad de la universidad o colegio, si el maestro tiene certificados o títulos avanzados y asignaturas de esos diplomas, y si hay alguna asistente de instrucción o para-profesionales dando servicios a su hijo y, si es así, sus títulos o certificados que tengan. El distrito además debe de notificar a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado por 4 o más semanas consecutivas por un maestro quien no tenga capacitaciones altas.
- **Información Acerca de los Reportes Individuales de las Evaluaciones de todo el Estado:** Cuando lo pidan, los padres tienen el derecho a información en el nivel de logros

de su estudiante en la prueba académica del Estado que se le administró.

- **Estudiantes Limitados en el Idioma Inglés:** El Estado requiere notificación previa a los padres de estudiantes limitados en el idioma inglés acerca de los programas de enseñanza del inglés, incluyendo las razones de la identificación de los estudiantes limitados en inglés, la necesidad de la colocación en un programa de instrucción educativa, el nivel de competencia, cómo se evaluó ese nivel, el estado de los logros del estudiante. los métodos de instrucción utilizados, programas disponibles, cómo cubrirá el programa las necesidades del estudiante, el contenido del programa, las opciones que tienen los padres de remover al estudiante del programa, o declinar la matriculación inicial, y esperar el cambio a salones de clases que no estén destinados para estudiantes quienes son limitados en el idioma inglés.
- **Escuelas de Mejoramiento de Programas:** Debe de notificarse a los padres cuando la escuela de su niño sea identificada como "programa de mejoramiento" y de las oportunidades para escoger una escuela e instrucción suplemental.
- **No Entregar Información a los Reclutadores de las Fuerzas Armadas:** Con una petición escrita, los padres pueden decir que no se de ninguna información, el nombre, dirección o teléfono sin tener consentimiento de los padres por escrito.

La información dada arriba está disponible cuando usted lo pida de la escuela u oficina de su distrito. Formas adicionales bajo el Acto Ningún Niño se Quede Atrasado pueden mandarse por separado.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES (5 CCR §4622):

Se le requiere al distrito que notifique anualmente a los padres, alumnos, empleados, comités conejeros de la escuela y otras identidades interesadas por escrito de los Procedimientos de Quejas Uniformes requeridas. Cuando usted lo pida, tenemos una copia de la póliza disponible.

AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5): Se requiere a los distritos dar las reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos.

NOTIFICACION DE LA LEY MEGAN (CODIGO PENAL §290.4):

"Padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los infractores de sexo registrados en la oficina principal de una agencia de la ley local para este distrito escolar."

CODIGO EDUCATIVO SECCION 48205

(a) A pesar de la Sección 48200, un alumno puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de su propia enfermedad.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de un condado o ciudad.
- (3) Para propósitos de tener que recibir servicios médicos, dentales, optometrista, o quiropráctico.
- (4) Para propósitos de asistir a servicios de funeral de un miembro inmediato de su familia, al tanto que la ausencia no sea meas larga que un día si el servicio se hace en California y no más de tres días si el servicio se hace fuera de California.
- (5) Para propósitos de ir a la corte en la manera que lo pida la ley.
- (6) A causa de una enfermedad o cita médica durante las horas de escuela de un niño de quien el alumno es el padre con custodia.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a ir a la corte, ir a un servicio de funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión,

asistencia a convivencias religiosas, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin lucro cuando la ausencia del estudiante la haya hecho por escrito el padre o tutor y aprobado por el director o designado representante de acuerdo a las normas uniformes establecidas por la mesa gobernante.

(8) Por el propósito de servir como un miembro de una mesa distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código de Elecciones.

(b) Un alumno que no asista a la escuela bajo esta sección debe de permitírsele completar todos los trabajos y pruebas que haya perdido durante su ausencia que pueda dársele razonablemente y, cuando termine satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, se le debe de dar crédito completo por ello. El maestro de la clase del cual el estudiante falte, determinará cuáles pruebas y trabajos que sean razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el alumno perdió durante su ausencia.

(c) Para propósitos de esta sección, asistencia a convivencias religiosos no pueden exceder a más de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo a esta sección serán ausencias computando la asistencia diaria a la escuela y no debe de generar pagos destinados del estado.

(e) "familia inmediata," como se usa en esta sección, tiene el mismo sentido como se indica en la Sección 45194, excepto que las referencias indicadas al "empleado" deben de dirigirse al "alumno."

Pleasanton Unified School District
ADMISION DE LA NOTIFICACION ANUAL DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES/TUTORES

Corte, firme, y devuelva ésta página a la escuela de su hijo indicando que le han notificado de las actividades específicas y si usted tiene un hijo tomando medicamento continuamente.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Por esto, admito que he recibido la información de mis derechos, responsabilidades, y protecciones.

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

Por favor complete lo siguiente (Si aplica a usted)

1. El estudiante tiene un programa de medicamento continuo, como lo ha prescrito el doctor: (Por favor marque uno)

SI NO

Si contestó SI, usted tiene permiso de contactar al doctor del estudiante:

Nombre del Doctor: _____ Teléfono: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

2. Si usted no desea que liberen información de directorio (página 1), por favor firme abajo en donde le indicamos y regrese a la oficina de la escuela **dentro de los próximos 30 días**. Note que esto prohibirá al distrito de dar información sobre el estudiante y otra información a los medios publicitarios, escuelas interesadas, asociaciones de padres/maestros, empleados interesados, y entidades similares.

NO dar información del directorio acerca de _____
(Nombre del Alumno)

Marque aquí si se debe de hacer una excepción que incluya información y fotos del estudiante en el anuario (*yearbook*).

Firma del Padre/Tutor: _____